



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora (SEMARNAT-04-002-A) Manifestación de Impacto Ambiental

Núm. de Bitácora: 30/MP-0170/04/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Crísthely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, de fecha 17 de enero del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

BANCO MONEX DIVISIÓN FIDUCIARIA F/164, S.A.

Por conducto del Representante legal

[Redacted]
Carretera Adalberto Tejeda, Parcelas 2 a 6
Colonia ARA Crystal Lagoons, C.P. 91775
Veracruz, Veracruz.

Correo electrónico: [Redacted]

Teléfono: [Redacted]

PRESENTE

Recibí original

05/NOV/2024

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado: **"Construcción de línea de descarga de agua tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales Dream Lagoons en el Puerto de Veracruz, con capacidad de 80 lps en una longitud de 745.15 metros"**, ubicado en el municipio de Veracruz en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa Banco Monex División Fiduciaria F/164, S.A., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 15 de abril de 2024, mediante el formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 13 de marzo del mismo año, acompañado con el oficio sin número de fecha 20 de marzo de 2024, la **promovente** ingresó a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2024HD035 y Bitácora: 30/MP-0170/04/24 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT).
- II. Que la **promovente** presenta el oficio sin número de fecha 20 de marzo de 2024, que la letra dice: "Los siguientes profesionistas bajo protesta de decir verdad, declaran que la información contenida en la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado: Construcción de línea de descarga de agua tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales Dream Lagoons en el Puerto de Veracruz, con capacidad de 80 lps en una longitud de 745.15 metros:

Bajo su leal, saber entender es real y fidedigna, de acuerdo con los conocimientos de las siguientes disciplinas que estamos facultados para ejercer:

Disciplina 1: Ingeniería Química

Disciplina 2: Ciencias y técnicas estadísticas

Disciplina 3: Biología

Disciplina 4: Ingeniería Civil

Este documento, se presenta para dar cumplimiento al Artículo 25 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 36 de su reglamento en donde el equipo técnico se compromete a incorporar las mejores técnicas, metodológicas existentes; así como la información, medidas de prevención y mitigación más efectiva."





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

- III. Que el 19 de abril de 2024, la **promovente** presentó el Oficio sin número de fecha 18 de abril de 2024, con el cual anexó un ejemplar del "Grafico de Xalapa" de fecha 17 de abril 2024 en el que realizó la publicación del resumen del **proyecto** de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental [LGEEPA] el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 18 de abril de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0017/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 11 al 17 de abril de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere en los Artículos 3 A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- V. Que el 29 de abril de 2024 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central No. 1500 esquina con la Av. Lázaro Cárdenas, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VI. La **promovente** presenta copia certificada del instrumento número: cinco mil ochocientos sesenta y ocho, volumen centésimo vigésimo ordinario, acto: poder general limitado para actos administrativos, otorgante: Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, única y exclusivamente como institución fiduciaria del fideicomiso irrevocable de garantía y administración inmobiliaria con actividades empresariales número F/164 [F diagonal ciento sesenta y cuatro], representado por sus delegados fiduciarios los [REDACTED] en donde se hace constar el poder general limitado para actos de administración, a favor de la [REDACTED]
- VII. La **promovente** presenta copia simple de constancia de proceso de inscripción, la escritura pública número 51,780, en la cual se hizo constar, la subdivisión de predio y el contrato de compraventa que celebraron, la señora [REDACTED] con la comparecencia de su esposo el [REDACTED] como "la parte vendedora"; y "Banco Monex" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex, Grupo Financiero, División Fiduciaria, como la parte adquirente.
- VIII. La **promovente** presenta copia de la modificación del Título de Concesión No. 10VER135223/28EMDA13 expedido por la Comisión Nacional del Agua, para descargar aguas residuales en los términos de este Título, a favor de la empresa Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.
- IX. La **promovente** presenta copia del oficio No. B00.805.08.03.-198/23 de fecha 16 de febrero de 2023, mediante el cual el Organismo de Cuenca Golfo Centro CONAGUA, mediante el cual la CONAGUA informa que técnicamente no existe inconveniente en realizar la reubicación del punto de descarga, no obstante, deberán gestionar el trámite CONAGUA-01-010-A Modificación de Título o permiso de descargas.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

- X. La **promovente** presenta copia de la resolución autorizada condicionada No. SGPARN.02.IRA.1382/12 de fecha 10 de abril de 2012 para el proyecto Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal para la Construcción del Fraccionamiento – Ara Crystal Lagoons – Hacienda Paraíso, municipio de Veracruz, Ver., emitido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz antes Delegación Federal Veracruz.
- XI. Que con fecha 22 de julio de 2024, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, emitió el oficio No. 150/ORV/2521/24 – recibido por la promovente el 05 de agosto 2024, con el cual se le requirió Información Adicional del proyecto, siendo ésta la siguiente:

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del proyecto

- Al analizar el correspondiente capítulo, se detectó que la **promovente** omitió la pertinente justificación al vincular el marco normativo en materia ambiental, esto al solo asociar la obra o actividad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental con el artículo 28° y su Reglamento de esta Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 5° de manera enunciativa; por lo cual, se le solicita realizar la correspondiente justificación. En ambos instrumentos.
- La **promovente** en el apartado 3.2 Decreto y programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas, solo hace mención de la ANP de competencia Estatal, esto por estar colindante al proyecto; sin embargo, el análisis no presento la correspondiente vinculación y justificación con la ANP Parque Arrecifal Veracruzano, dado que el proyecto se encuentra inmerso en su zona de influencia, por lo cual, la **promovente** deberá realizar la correspondiente vinculación y justificación con la ANP de carácter Federal.
- Descripción de las condiciones actuales del camino; para lo cual deberá proporcionar las características actuales de éste, asimismo deberá comparar las misma con el camino una vez modernizado:

Tipo de camino	
Tránsito (DPA)	
Número de carriles	
Ancho de carriles	
Ancho de calzada	
Ancho de corona	
Acotamiento	
Longitud total	
Curvatura máxima	
Pendiente gobernadora	
Pendiente máxima	
Bombeo	
Sobre elevación	

- Plano de conjunto donde se observe el camino actual, el derecho de vía y la modernización, en distintos tonos y con la simbología correspondiente.

La **promovente** deberá hacer entrega de la Resolución Administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFOPA) en el estado de Veracruz.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

XII. Que el 12 de agosto de 2024, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió el oficio sin número de fecha 12 de agosto de 2024, con el cual la **promovente** ingresó la Información Adicional solicitada.

Opiniones Solicitadas:

XIII. Que mediante oficio No. 150/ORV/1276/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico SEMARNAT**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XIV. Que mediante oficio No. 150/ORV/1279/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Comisión Nacional del Agua**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XV. Que mediante oficio No. 150/ORV/1280/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XVI. Que mediante oficio No. 150/ORV/1282/24 de fecha 22 de mayo de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le notifica el ingreso del **proyecto** a la **Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

XVII. Que el 21 de junio de 2024 concluyó el plazo para que la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico SEMARNAT**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido [15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA] en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XVIII. Que el 21 de junio de 2024 concluyó el plazo para que el **Comisión Nacional del Agua**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido [15





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XIX. Que el 25 de junio de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió por correo electrónico el oficio No. F00.7.DRPAGM/0686/2024 de fecha 24 de junio 2024, en el que la **Comisión Nacional Áreas Naturales Protegidas**, emite sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, es importante destacar lo siguiente:

“Conclusión

Derivado de la revisión y análisis de la información contenida en la MIA-P y de los instrumentos normativos vigentes, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México opina que tal y como fue planteado el proyecto **no se contrapone** con las disposiciones contenida en el Programa de Manejo del PN Sistema Arrecifal Veracruzano para su zona de influencia.

Por lo anterior, en caso de que esa Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz resuelva de manera favorable la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, y para una mejor garantía de las actividades de desarrollo, se pone a consideración de las siguientes recomendaciones:

- Implementar acciones de manejo ambiental en la ANP de competencia estatal denominada Tembladeras – Cabeza Olmeca en coordinación con el gobierno del estado de Veracruz.
- Garantizar que los residuos de aceite, cemento, limón, arcilla o concreto fresco no tengan como recepción final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.
- Diariamente levantar y disponer de manera adecuada todo residuo no peligroso generado en la obra y que se haya dispersado en el área.
- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquéllas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso de que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.
- Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del PN Sistema Arrecifal Veracruzano, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser positivo.”

XX. Que el 21 de junio de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió el oficio No. SEDEMA/DCCEA/003133/2024, Ref. IRA-1254/2024 de fecha 21 de junio 2024, en el que la **Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz**; por medio de la Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, emite sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, es importante destacar lo siguiente:

“Conclusión y Recomendación:

- a) *Los materiales de construcción deberán provenir de bancos de explotación debidamente autorizados.*
- b) *Cumplirá con las correspondientes actividades de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de manera periódica para asegurar la viabilidad de la estructura.*



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

- c) Evitar derrames o descargas al suelo (por residuos líquidos, sólidos o semisólidos) que puedan alternar las características físicas y químicas de su estructura o modificar a partir de procesos de erosión que modifiquen la geomorfología del sitio durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del proyecto.
- d) Los residuos sólidos no peligrosos generados durante las diferentes etapas del proyecto serán almacenados en contenedores con tapa a fin de evitar su dispersión de las áreas circundantes al predio. Se recomienda la separación de residuos como madera, plástico, papel, aluminio, cartón metales, entre otros de manera que puedan destinarse a empresas recicladoras. Los residuos no peligrosos que no puedan ser reciclados serán dispuestos en el sitio autorizado por el Ayuntamiento respectivo.
- e) Los residuos sólidos y líquidos que por sus propiedades físicas, químicas y biológicas cuenten con las características de peligrosidad que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberán ser manejados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.
- f) La Gestión de los residuos de manejo especial será de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz y los convenios que para tal efecto se expidan;
- g) Se dará mantenimiento periódico y adecuado al equipo y/o maquinaria que sea utilizada; tales actividades deberán realizarse en talleres especializados. En caso de que estas actividades se realicen en el sitio, los residuos generados como aceites gastados, grasas, solventes, pinturas, etc., así como los envases que contengan este tipo de residuos, deberán manejarse según el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos;
- h) Queda estrictamente prohibido dañar, cazar, capturar y/o comerciar con ejemplares de especies de flora y fauna silvestre existente en las zonas de los proyectos y áreas aledañas. Tampoco se deberán dañar ni apropiarse de huevo, ni destruir nidos o madrigueras, en el entendido de que se responsabilizará al **promoviente** de cualquier ilícito que detectado en materia. En este sentido el personal que hace la obra implementará un programa de protección y vigilancia para evitar la alteración de flora y la fauna.
- i) Una vez concluida en su totalidad las obras deberán realizar una limpieza general del sitio y de sus alrededores.
- j) Se asegurará de aplicar todas las medidas de preventivas plasmadas en el manifiesto de impacto ambiental."

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28° primer párrafo fracción I, X, XI, 30° y 35° fracción II de la LGEEPA; 2°; 4° fracciones I, III y VII; 5° incisos A) fracción VI, Q), R) fracción I, 9°, 10° fracción II; 12°; 24°; 25°; 37°; 38° primer párrafo; 44°; 45° primer párrafo y fracción II, 47° primer párrafo; 48° y 49° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32° bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3° fracción VII inciso a), 33°, 34° y 35° fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promoviente bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25° párrafo sexto y 27° párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción X; 28º primer párrafo, fracciones I, X, XI; 30º y 35º fracción II de la LGEEPA.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40º del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/0017/24 de la Gaceta Ecológica el 18 de abril de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** concluyó el 02 de mayo de 2024.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35º de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a iniciar la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA de la Ley, impone la obligación de la **promoviente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en conducir el agua tratada proveniente de la exitosa operación de la PTAR Dreams Lagoons al canal pluvial Mata de Pita por gravedad, sin necesidad de ocupar energía eléctrica a través del bombeo del líquido.

Será instalada una red, en la fracción IV de la parcela número 16 Z-1 P1/1 del ejido Malibrán de la Brujas que sirve como paso de servidumbre con tubería Novafort de PVC de doble pared, estructurada anularmente para alcantarillado sanitario serie métrica, interior liso y junta hermética con rigidez de 24 N/m² de 60 cm de diámetro [24" Ø], colocando 12 pozos de visita con brocales y tapas de hierro dúctil a una distancia menor o igual a 80 m y en cambios de dirección que servirán para realizar la limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

En las uniones entre la tubería y el pozo de visita se colocarán dos mangas de empotramiento con la finalidad de asegurar la hermeticidad entre ambas. En el punto final de descarga será construida una caja de concreto de 2.40 m x 2.12 m x 3.48 m de profundidad, en la cual será instalada una válvula de descarga tipo "O" de DN-600 marca STS Mistral Ross, empotrada al muro de la caja de descarga y de cara al canal Mata de Pita. Esta caja sirve para hacer un cambio en dirección del agua tratada antes de llegar al canal y a la vez disminuir la velocidad de descarga para que se incorpore al cuerpo receptor con flujo laminar; es decir, sin turbulencias.

Al terminar los trabajos de suministro e instalación de la línea de conducción del agua tratada se dará mayor estabilidad a la superficie del paso de servidumbre mediante la colocación de una capa de asfalto de 7.5 cm. Lo anterior, para proteger la superficie de erosión por lluvia y viento.

La promovente manifiesta los siguientes cuadros de construcción:

No	Descripción	Coordenadas UTM, 14 Q		Coordenadas geográficas	
		E	N	N	O
1	Inicio (Registro 1 en PTAR Dreams Lagoons).	798006.84	2118004.18	19°8'0.25'	96°10'2.01'
2	Inflexión 1 (paso de servidumbre parcela 16 Z-1 P1/1)	798006.37	2118010.55	19°8'0.45'	96°10'2.02'
3	Punto de descarga (canal Mata de Pita).	797281.58	2118033.03	19°8'1.60'	96°10'26.63'

La ejecución del proyecto está programada para un periodo de 12 meses, como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Etapas	Acción	Meses											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Obtención de licencias y permisos	Obtención de licencias y permisos a nivel municipal, estatal y federal												
2	Preparación del sitio	Limpieza y trazo en el área de trabajo m ²												
3	Construcción	Excavación con equipo/mano para zanja y uso de ademe, m ³												
4		Plancha apoyada para soporte tubería PVC, m ²												
5		Suministro e instalación de tubería de PVC alcatrillado doble pared, junta hermética de 24 N/cm ² de 600 mm de diámetro. Con sus mangas de empotramiento, m												
6		Construcción de pozo de visita, colocación de bridas y tapas, incluso suministro e instalación de mangas de empotramiento, piezas												
7		Relleno de zanja compactado al 90% con producto de excavación y material de banco, m ³												
8		Carga a camión de producto de excavación, m ³												
9		Acarreo de material producto de excavación excepto en roca en camión de volteo, m ³ /km												
10		Corte y reposición de pavimento asfáltico en la vialidad Mata de Pita con acción de cruzar la línea de conducción de agua.												
11		Construcción de pavimento asfáltico c/carpetas de 7.5 cm, de espesor, m ²												
12		Cimbra de madera y losa con altura de obra lista, m ²												
13		Suministro y colocación de acero de refuerzo, kg												
14		Fabricación y colado concreto vibrado de F'c=100 kg/cm ² , antibacteriano, m ³												



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

El sistema operará por efecto exclusivo de la gravedad. Eso implica que no requerirá de un sistema de bombeo, haciendo que las tareas operativas y de mantenimiento sean muy sencillas y sólo se reduzcan a la vigilancia del escurrimiento del agua por el colector.

En este tenor, lo único que tendrá que inspeccionarse diariamente es que el agua tratada vierta continuamente al cuerpo receptor "canal Mata de Pita", tal y como lo establece el permiso de descarga de aguas residuales mediante el título de concesión 10VER135223/28EMOC09.

Posteriormente, con periodicidad trimestral se revisará que los pozos de visita no contengan residuos sólidos atrapados. Con periodicidad anual se llevará a cabo la limpieza de la caja de concreto armado de 2.40 m * 2.12 m y 3.48 m., mediante el retiro del lodo sedimentado. En el proceso de operación y mantenimiento no será necesario utilizar alguna tecnología especial, los trabajos se realizarán de forma manual aprovechando los recursos humanos existentes en la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

➤ **Etapas de Abandono del Sitio:**

El abandono de infraestructura de este tipo de infraestructura tiene muy bajas probabilidades de que suceda. No obstante, se definirá con base a un peritaje de ingeniería que demuestre si las obras deben ser demolidas o rehabilitadas en un periodo de vida útil de por lo menos 31 años.

El proyecto no considera el uso de explosivos en ninguna de sus etapas.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Veracruz, Ver., le resultan aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo, por supuesto, relevantes.
Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** está ubicado en la UAB 75 correspondiente a la Llanura Costera Veracruzana Norte, asimismo, se vincula de la siguiente manera:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024



La UAB 75. Llanura Costera Veracruzana Norte se ubica se localiza en la porción central del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cubre una superficie aproximada de 3,059 kilómetros cuadrados y abarca completamente a los municipios de Veracruz, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Paso de Ovejas, Sochiapa, Tenampa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela y Totutla, y parcialmente a los municipios de Ayahualulco, Apazapan, Boca del Río, Emiliano Zapata, Huatusco, Jalcomulco, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Perote, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Teocelo, Xico y Zentla. Administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro.

La política ambiental vigente: Restauración y aprovechamiento sustentable.

Prioridad de atención. Muy Alta

Rectores de desarrollo: Forestal.

Coadyuvantes del desarrollo: Agricultura, ganadería y turismo.

Asociados del desarrollo: Poblacional y minería.

Sectores de interés: PEMEX.

Grupo I. Sustentabilidad ambiental del territorio.

Contempla el aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales, así como la valoración de los servicios ambientales. Protegiendo los ecosistemas mediante la restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas. El poseer agua tratada en el sitio permitirá restaurar el ecosistema del sitio permitiendo que prevalezcan las condiciones propias del lugar [humedales].

Grupo II. Mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana.

Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico, y posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional. El saneamiento del agua residual de los fraccionamientos de estudio fomentará las prácticas de sustentabilidad ambiental en el territorio de estudio.

Grupo III. Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural, impulsando el ordenamiento territorial estatal y municipal; así como el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil. El sitio de obra no tiene ninguna restricción para ser usado como área de servicios, sobre todo en pro de acciones que mejoren el ambiente mediante el saneamiento del agua residual.

- Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe

La promovente manifiesta que el proyecto está ubicado en la UGA 39. Las acciones específicas se encuentran encaminadas a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático global, al incremento en la participación de las tecnologías limpias como es el caso del mecanismo de saneamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales a través de la aereación de la biomasa [lodos activados],



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

conservación de la biodiversidad (respeto del ANP Tembladeras y desalojo de las aguas tratadas para mejoramiento del entorno ambiental), impulso a la dotación de los servicios básicos a las comunidades (dotación del servicio básico de saneamiento mejorando las condiciones de vida de las viviendas, infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación).

Las acciones generales que aplican en la Unidad de Gestión Ambiental 39 son:

- A-004 Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.
- A-011 Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria
- A-014 Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.
- A-017 Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas
- A-018 Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT -2010).
- A-019 Los programas de remediación que se implementen, deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable.
- A-021 Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.
- A-023 Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas
- A-024 Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores.
- A-050 Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales
- A-051 Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.
- A-057 Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.
- A-059 Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.
- A-061 Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.
- A-062 Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.

Las acciones indicadas en la Unidad de Gestión Ambiental de la ficha No. 39 referente al manejo integral de descargas de agua, se alinea perfectamente a las necesidades de desarrollo del **proyecto** de estudio por las siguientes consideraciones:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

- A-063 Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.
- A-064 Completar la conexión de todas las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.
- A-065 Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales
- A-066 Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento terciario a los efluentes e inyectar aguas de mayor calidad al manto freático en apoyo, en su caso, a la restauración de humedales.
- A-069 Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.

De lo anterior, se concluye que el proyecto denominado Manifestación de Impacto Ambiental para la construcción de la línea de descarga de agua tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales "Dreams Lagoons" en el Puerto de Veracruz con capacidad de 80 lps., en una longitud de 745.15 metros., se apega completamente a las necesidades del Programa de ordenamiento ecológico Marino y regional del Golfo de México y Mar Caribe.

- **Decreto de Áreas Natural Protegidas (ANP)**

La **promovente** manifiesta que la ANP con decreto federal más cercana al sitio del proyecto es el Parque Nacional Arrecifal Veracruzano, sin embargo, el proyecto se encuentra inmerso en la zona de influencia de la ANP.

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**

El **proyecto**, así como la presentación de la MIA-P, se vinculan con la LGEEPA de forma directa, ya que los lineamientos establecidos en la sección V: Evaluación de Impacto Ambiental, en el artículo 28 encuadran con el mismo, y dicta lo siguiente:

Sección V. Evaluación del Impacto Ambiental. Art. 28. "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: [...]"

I. Obras hidráulicas y, X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales y zonas federales.

Por tratarse de la operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de aguas residuales con una capacidad máxima de 80 lps, en Dreams Lagoons Veracruz, así como de la construcción de la línea de



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

descarga de agua tratada en una longitud de 745.15 metros con tubería de PVC de doble pared estructurada para alcantarillado serie métrica y junta hermética con rigidez SN 5 o 24 N/cm² de 61 cm., de diámetro, se presenta la MIA-P, para su evaluación por parte de la autoridad. Cabe destacarse, que en su desarrollo no será necesario ejecutar actividad altamente riesgosa. Así mismo, no será necesario hacer cambio de uso de suelo.

- **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

Art. 5°. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental a excepción de las siguientes:

A) HIDRÁULICAS.

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal; Se refiere a una PTAR de capacidad máxima de 80 lps.

b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas. CUMPLE, no representan actividades que sean riesgosas acorde a la normatividad existente.

c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.

El **proyecto** puntualmente muestra relación con lo descrito en el Art. 4°, fracción I, II, III, IV del presente artículo, con ello se requiere la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental, previo a las actividades a realizar.

- **Las normas oficiales mexicanas aplicables al proyecto son las siguientes**

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2015, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE (DOF-06-03-2007). En la fase de preparación y construcción de la línea de descarga de agua tratada se emplearán camiones y vehículos para la realización de las actividades de acarreo de materiales, la presente norma sirve de antecedente para conocer los límites de emisión de contaminantes como Hidrocarburos, Monóxido de carbono, Oxígeno, Óxido de Nitrógeno a la atmosfera, por año y modelo de los vehículos. No existe sistema de regulación o centros de verificación de esta norma. Sin embargo, se verificará que la maquinaria pesada para realizar las actividades cuente con un mantenimiento adecuado como control de emisión de contaminantes por la utilización de diésel como combustible.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-042-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE HIDROCARBUROS TOTALES O NO METANO, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO, PARTÍCULAS PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

NUEVOS CUYO PESO BRUTO VEHICULAR NO EXCEDA LOS 3857 KG, QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL Y DIÉSEL, ASÍ COMO LAS EMISIONES DE HIDROCARBUROS EVAPORATIVOS PROVENIENTES DEL SISTEMA DEL COMBUSTIBLE DE DICHS VEHÍCULOS. No existe sistema de regulación o centros de verificación de esta norma. Sin embargo, se verificará que la maquinaria pesada para realizar las actividades cuente con un mantenimiento adecuado como control de emisión de contaminantes por la utilización de diésel como combustible.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO LISTA ESPECIES EN RIESGO [DOF-06-03-2002]. En el área de interés no existe vegetación y fauna visible. Sin embargo, colinda con el Área Natural Protegida Tembladeras. Se inventariarán las especies de flora y fauna, se cotejará con la presente Norma, que, de acuerdo a su objetivo central, es identificar si en el área de estudio se encuentran especies con alguna categoría de riesgo, especificar su nivel de peligro, determinar su abundancia y establecer la estrategia idónea de manejo.

NOM-080-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN, Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN. Se verificará que durante las actividades de preparación del sitio los niveles de ruido ocasionados por los vehículos automotores cumplan con los parámetros establecidos en el Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido. Si se llegara a presentar una situación donde se exceda de los niveles máximos permisibles, se evaluará la fuente, para tomar medidas correctivas y de sobreexposición de los trabajadores.

NORMA MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN. Se conducirá el agua tratada hasta el canal Mata de Pita que será el cuerpo receptor.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.



Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el proyecto:

Aspectos Abióticos:

Clima.- El municipio se localiza climáticamente en la región de Llanura de Sotavento [de Veracruz a Acayucan]. El siguiente plano muestra que los climas dominantes son del tipo Aw. El primer tipo, Aw1, es del tipo Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C; la precipitación del mes más seco es menor de 60 mm; las lluvias de verano tienen índice P/T entre 43.2 y 55.3, y el porcentaje de lluvia invernal es del 5% al 10.2% del total anual. El otro tipo es Aw2, presenta el mismo régimen de temperaturas, y se diferencia del anterior por presentar precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T mayor de 55.30 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Geología y geomorfología. - Geología

Formaciones Geológicas:

- El área de estudio se encuentra en la Llanura Costera del Golfo de México, con formaciones geológicas predominantemente del periodo Cuaternario. Estas formaciones incluyen depósitos aluviales, eólicos, y litorales.
- Las rocas que predominan en el área son sedimentarias y vulcano sedimentarias. En la parte sureste del municipio, se encuentran depósitos del Cuaternario, mientras que al norponiente se encuentran conglomerados del Terciario.
- El subsuelo se caracteriza por afloramientos recientes del periodo Cuaternario, con una capa compuesta por arenas finas, limos, y material orgánico, de entre tres y siete metros de espesor. Esta estructura sedimentaria fluvial-marina es fundamental para la comprensión de la geología local.

Litología:

- Los suelos del área son sedimentarios recientes, formados por el acarreo y retrabajo de arenas litorales por acción eólica. Los minerales presentes en estos suelos incluyen feldespatos, micas, fragmentos de roca, cuarzo y fósiles.
- Los depósitos incluyen arenas costeras y material orgánico que forman las dunas en las cuales se asienta parte de la ciudad de Veracruz. Estas formaciones geológicas son importantes para la estabilidad del terreno y la evaluación de riesgos.



Geomorfología

Topografía y Relieve:

- El área del **proyecto** está situada en la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo Sur, específicamente en la Subprovincia Llanura Costera Veracruzana. Esta zona se caracteriza por su relieve predominantemente plano, con ligeras inclinaciones hacia el este.
- El **proyecto** se encuentra en una extensa planicie con elevaciones que oscilan entre 2 y 34 metros sobre el nivel del mar. La topografía incluye sistemas de lomeríos suaves al este y noroeste, y extensas llanuras con sistemas lagunares permanentes que son propensos a inundaciones durante la temporada de lluvias.

Suelo.- El tipo de suelo predominante es el Vertisol, que es característico de climas semiáridos a subhúmedos. Estos suelos son arcillosos, con alta capacidad de retención de agua, pero presentan desafíos como el agrietamiento durante la sequía, lo que afecta la penetración de raíces y el crecimiento de plantas.

Los suelos vertisoles son fértiles, pero difíciles de trabajar debido a su dureza en la temporada seca y su pegajosidad durante las lluvias. Además, son susceptibles a la inundación y saturación, lo que puede afectar el crecimiento vegetal.

Hidrología.- La hidrografía del sitio del proyecto corresponde a la siguiente clasificación:

Hidrología Superficial

Regiones Hidrológicas:

- El área de estudio se encuentra dentro de la Región Hidrológica Papaloapan (RH-28), que abarca partes de los estados de Veracruz, Oaxaca y Puebla. Específicamente, el proyecto se localiza en la cuenca del Río Jamapa y Otros, una cuenca importante que drena hacia el Golfo de México.
- La cuenca Río Jamapa y Otros tiene una superficie de 3,658 km² e incluye a 28 municipios del estado de Veracruz. El río Jamapa, que se origina en las laderas del volcán Pico de Orizaba, es el principal escurrimiento de la cuenca.

Cuerpos de Agua:

- El proyecto colinda con el Canal Mata de Pita, un canal de aguas pluviales que actúa como receptor de las aguas tratadas provenientes del proyecto. Este canal es parte del sistema de drenaje del área y juega un papel clave en la gestión del agua pluvial y residual.
- Además, el área cuenta con humedales como el Tembladeras-Laguna Olmeca, un ecosistema de importancia que alberga lagunas interdunarias formadas por afloramientos del manto freático y recargadas por las lluvias.

Hidrología Subterránea

Acuífero Costera de Veracruz

- El área del **proyecto** se encuentra sobre el Acuífero Costera de Veracruz [3006], que cubre aproximadamente 3,059 km². Este acuífero recibe recarga de las precipitaciones y de flujos horizontales provenientes de zonas más altas hacia la costa.
- La profundidad al nivel estático en el acuífero varía desde pocos metros cerca de la costa hasta 90 metros en áreas más alejadas. El flujo subterráneo predominante se dirige de oeste a este, hacia el Golfo de México.



Aspectos Bióticos:

Fauna.-

Vertebrados Terrestres: Se realizaron estudios de campo y revisión documental para identificar las especies de fauna presentes en el área del proyecto. Se identificaron principalmente aves y mamíferos, aunque el sitio del proyecto no es un hábitat ideal para anfibios y reptiles debido a la falta de vegetación adecuada y las perturbaciones causadas por actividades humanas.

Aves: Especies Registradas: Se registraron 2 especies de aves dentro del área del proyecto: la **Tortolita** (*Columbina inca*) y el **Zanate** (*Quiscalus mexicanus*). Ambas especies son comunes en áreas perturbadas y no están bajo ninguna categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010. **Diversidad y Hábitat:** El área de influencia incluye el Área Natural Protegida (ANP) Tembladeras-Laguna Olmeca, que es un hábitat importante para la avifauna local. Sin embargo, dentro del sitio específico del proyecto, la diversidad de aves es limitada debido a la alteración del hábitat.

Mamíferos: Especies Registradas: Se observó una especie de mamífero en el área del proyecto, específicamente ganado bovino. Este dato es relevante debido a la falta de fauna silvestre en la zona directa del proyecto, que ha sido ampliamente impactada y utilizada para actividades humanas como pastoreo. **Potencial de Ocurrencia:** Aunque no se registraron otras especies de mamíferos durante los muestreos, es probable que en áreas adyacentes menos perturbadas existan especies adicionales.

Reptiles y Anfibios: No se reportaron especies de reptiles o anfibios en el sitio del proyecto debido a la falta de vegetación adecuada y las condiciones del terreno, que no son propicias para estos grupos de fauna.

Especies en Riesgo: NOM-059-SEMARNAT-2010: Según la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se encontraron especies en riesgo dentro del polígono del proyecto o en sus colindancias próximas. Esto sugiere que el impacto directo del proyecto sobre especies protegidas es mínimo.

Flora.-

Tipos de Vegetación:

- **Pastizal Cultivado:** El sitio del proyecto se encuentra predominantemente en un área de pastizal cultivado. Este tipo de vegetación surge cuando se elimina la vegetación original, y es común en áreas que han sido desmonteadas para actividades agrícolas o que se incendian con frecuencia. El pastizal es utilizado principalmente para alimentar ganado.
- **Vegetación de Popal:** Dentro del Sistema Ambiental (SA) se encuentra vegetación de popal, que es típica de áreas inundables. Esta vegetación se observa a nivel de paisaje y está alejada del polígono del proyecto, por lo que no será afectada.
- **Vegetación Secundaria:** También se identifica vegetación secundaria, que representa una fase sucesional de recuperación tras la alteración del hábitat original. Esta vegetación incluye comunidades arbustivas y arbóreas de origen tropical.

Asociaciones Vegetales:

- El área de estudio presenta asociaciones vegetales que incluyen relictos de selva baja caducifolia y vegetación acuática en los cuerpos de agua cercanos. Sin embargo, el sitio específico del proyecto es



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

mayormente un área perturbada que ha sido utilizada para pastoreo y actividades constructivas, por lo que la cobertura vegetal original ha sido sustituida casi en su totalidad por pastizales.

Especies Identificadas:

- Se realizó un inventario de las especies florísticas presentes en el sitio del **proyecto**. Se identificaron un total de 10 familias y 11 especies de plantas herbáceas en el área del proyecto, y 3 familias con 3 especies en el Canal Mata de Pita, que será el cuerpo receptor de las aguas tratadas.
- Las familias más representativas en la zona de estudio son Poaceae (gramíneas) y Malvaceae, que incluyen especies comunes en áreas perturbadas como el pasto estrella (*Cynodon plectostachyus*) y el pasto camalote (*Brachiaria mutica*), adaptadas a suelos inundables o mal drenados.

Paisaje.- El proyecto se ubica en la Llanura Costera del Golfo de México, específicamente en la Subprovincia Llanura Costera Veracruzana. Esta área se caracteriza por su relieve predominantemente plano, con algunas elevaciones suaves (lomeríos) y extensas zonas de llanuras inundables y sistemas lagunares.

Características del Paisaje:

- **Planicie Costera:** El paisaje en el área del proyecto es mayormente una planicie costera con elevaciones que no superan los 34 metros sobre el nivel del mar. Esta planicie es ligeramente inclinada hacia el este, lo que favorece el escurrimiento superficial de aguas hacia los cuerpos de agua cercanos, como el Canal Mata de Pita y los humedales de Tembladeras-Laguna Olmeca.
- **Zonas Inundables y Lagunas:** El área incluye zonas bajas que son propensas a inundaciones durante la temporada de lluvias, formando lagunas intermitentes y pantanos temporales. Estas áreas tienen una influencia significativa en el paisaje, especialmente en términos de la vegetación acuática y los ecosistemas asociados.
- **Sistemas de Dunas:** Cerca de la costa, el paisaje se ve modificado por la presencia de sistemas de dunas que influyen en la topografía local. Estas dunas, aunque no están directamente en el sitio del **proyecto**, forman parte del paisaje regional y contribuyen a la dinámica hidrológica y ecológica del área.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental (SA) en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de desarrollos habitacionales, centros de educación, caminos y asentamientos humanos; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.



La metodología implementada fue la siguiente:

Metodología: Se utilizó una combinación de metodologías para la identificación y evaluación de impactos, incluyendo listas de chequeo, la Matriz de Leopold y análisis cuali-cuantitativos. Estos métodos permiten una evaluación integral de los impactos potenciales sobre factores abióticos, bióticos y antrópicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

Impactos Abióticos:

- **Suelo:** El proyecto podría causar pérdida de calidad del suelo debido a la compactación, movimientos de tierra y posibles variaciones en el pH y la materia orgánica. Los impactos en el suelo son relevantes debido a la construcción de infraestructura y la alteración de la geomorfología local.
- **Agua:** Se identifican posibles impactos positivos en la calidad del agua al garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales, pero también riesgos de contaminación si no se manejan correctamente los residuos y desechos durante la construcción.
- **Aire y Ruido:** La calidad del aire podría verse afectada temporalmente por emisiones de polvo y gases de maquinaria, mientras que el ruido y las vibraciones generadas por las actividades constructivas podrían afectar el entorno inmediato.

Impactos Bióticos:

- **Flora y Fauna:** La vegetación y fauna locales podrían sufrir impactos menores debido a la tala de árboles y desplazamiento de especies. Sin embargo, dado que el área del proyecto ha sido utilizada previamente para otras actividades humanas, la presencia de especies protegidas es mínima, y los impactos bióticos son considerados irrelevantes en su mayoría.

Impactos Antrópicos:

- **Beneficios Sociales:** Se espera que el proyecto genere empleos temporales y permanentes, beneficiando a más de 30,000 habitantes. Además, la mejora en el saneamiento de aguas residuales contribuirá positivamente a la salud pública y la calidad de vida en la región.
- **Interacciones Sociales:** La presencia de trabajadores ajenos a la comunidad podría generar desconfianza inicial en la población local, aunque estos efectos son temporales.

Ponderación de Impactos

- **Impactos Negativos:** Se identificaron un total de 74 impactos adversos, de los cuales el 97.30% son considerados irrelevantes y el 2.70% moderados. Estos impactos incluyen afectaciones temporales al aire, ruido, calidad del agua y estabilidad del suelo.
- **Impactos Positivos:** Se identificaron 36 impactos positivos, donde el 19.44% son moderados, principalmente relacionados con la mejora en la calidad de vida, generación de empleo y servicios básicos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto; en este sentido, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera que las medidas de



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, las cuales se describen en las páginas 203 - 238 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

1. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: ATMÓSFERA.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL: Emisión de gases de efecto invernadero provenientes de los motores de combustión interna utilizados durante la etapa de preparación de sitio y construcción en sitios donde existen vialidades.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- La ejecución de obra se realizará por frentes de trabajo, con acciones ordenadas con la finalidad de iniciar y concluir las actividades acordes al programa de trabajo.
- Se respetará los horarios laborables con la finalidad de evitar utilizar transformadores portátiles para proveer de luminosidad en el sitio de trabajo. El horario será de 8:00 am a 19:00 pm.
- La programación del mantenimiento preventivo y correctivo para todos los equipos, vehículos y maquinaria al servicio de la obra con la finalidad de que permanezcan en condiciones óptimas para su operación, cumpliendo las normas ambientales, en este apartado se incluye la verificación obligatoria.
- Debe evitarse el uso de maquinaria simultáneamente lo más posible, con el propósito de disminuir las emisiones de gases a la atmosfera, así como evitar tener encendidas maquinaria y vehículos que no sean utilizados.

TIPO DE IMPACTO: Temporal

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Control de las emisiones dentro de los parámetros establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-2015 Y NOM-045-SEMARNAT2017.

TIPO DE MEDIDA: Mitigación.

2. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: ATMÓSFERA.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL:

- Levantamiento de partículas provocado por las actividades de movimiento de tierras.
- Dispersión de polvo generados por el no recubrimiento de tolvas de autotransporte de material.
- Emisión por quema de basura y fogatas.
- Generación de olores por mala disposición de residuos fisiológicos.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- Se evitará trabajar en días de fuertes vientos y se tapanán con lonas los materiales depositados en las tolvas de los camiones de transporte. También se intentará reducir la velocidad de los autotransportes con la finalidad de evitar la dispersión de sólidos a la atmósfera. [20 km/hora]
- En las áreas colindantes a los centros de población se realizará el humedecimiento del paso de servidumbre con el fin de evitar dispersión de material particulado, así como también en los frentes de trabajo.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

- Los vehículos que transporte material tanto para suministrar como material excedente deberán estar cubiertos con lonas en buen estado para evitar la dispersión de partículas.
- De ser posible el material de préstamo deberá ser humedecido.
- Queda prohibido siempre la quema de basura tanto proveniente del material de despalme como de la generada por los trabajadores y de RME dentro de la zona del proyecto.
- Para evitar la creación de fogatas por parte de los trabajadores, en caso de que así se requiera, se les implementará un área para comer, la cual estará provista de los utensilios suficientes para realizar la cocción de sus alimentos, esto en una vivienda que se rentará para tal fin y cercana al área de trabajo.
- La disposición de excretas sanitarias se realizará en letrinas portátiles, colocadas en las cercanías de la obra y alejadas de cualquier cuerpo de agua. Deberá considerarse una letrina por cada diez trabajadores. Disminuyendo así la posibilidad de afectaciones a la salud de los trabajadores, suelo, atmósfera, paisaje y agua.
- El mantenimiento de las letrinas se realizará de manera rutinaria a fin de evitar la proliferación de fauna nociva y malos olores. Es recomendable que la empresa encargada del cuidado y limpieza realice visitas mínimo 2 veces al mes.

TIPO DE IMPACTO: Temporal.

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Control de partículas, emisiones provenientes de quemas, olores.

TIPO DE MEDIDA: Mitigación.

3. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: ATMÓSFERA.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL:

- Generación de ruido en la zona debido al tránsito vehicular.
- Aumento significativo del nivel de ruido dentro del área de trabajo, producto de los procesos constructivos.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles, se debe trabajar sólo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- En áreas generadoras de ruido, los trabajadores utilizarán en forma obligatoria equipo de protección personal acorde a la actividad a realizar.
- Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de los equipos a ser utilizados durante esta etapa, a fin de garantizar su buen estado y reducir las emisiones de ruido.
- Todos los vehículos automotores que se utilicen durante todas las etapas de la obra deberán recibir el servicio de mantenimiento adecuado con el fin respetar los límites máximos permisibles de emisión de ruido, establecidos en la NOM-080-STPS-1993.
- Con el fin de disminuir los niveles de emisión de ruido, debe restringirse el uso de bocinas (claxon), así como evitar usar simultáneamente maquinaria y equipo que generen acumulación de ruido.
- Los equipos y maquinarias que no se sean utilizados en el momento deberán permanecer apagados y resguardados en el predio cuidando no estorben en las vialidades.

TIPO DE IMPACTO: Temporal

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Control de ruidos y vibraciones.

TIPO DE MEDIDA: Mitigación.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

4. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: SUELO, GEOLOGIA Y MORFOLOGIA.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL:

Modificación del terreno para la conformación de un terraplén que albergará la línea de descarga de agua tratada.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- No se realizarán nuevos caminos de acceso a las obras, ya que no son necesarios, debiendo utilizar exclusivamente los actualmente existentes.
- La ejecución de obra se realizará por frentes de trabajo, con acciones ordenadas con la finalidad de iniciar y concluir las actividades acordes al cronograma de trabajo. Dos: línea de conducción de agua tratada y estructura de descarga del agua tratada.
- Se respetará los horarios laborables con la finalidad de evitar utilizar transformadores portátiles para proveer de luminosidad en el sitio de trabajo. El horario será de 8:00 am a 18:00 pm.
- Las actividades de limpieza, trazo y despalme se restringirán a la superficie establecida en el proyecto y los planos constructivos anexos a este estudio.
- El material de relleno será traído exclusivamente de un banco de material con licencia.
- Se mantendrán los primeros horizontes del suelo (primeros 10 cm) en cordones de baja altura para ser empleados posteriormente como cobertura superficial en la protección del talud resultante.
- Antes de iniciar el relleno o nivelación de áreas, se deberá asegurar que la tierra que se utilizará no se encuentre contaminado con material extraño.
- El contratista deberá utilizar los Bancos de Material autorizados por las autoridades locales y nunca podrán ser extraídos de la zona.
- La contratación de una vivienda para llevar a cabo tareas administrativas (Oficinas), preferentemente aledaños al sitio de trabajo. Al término de la obra, la vivienda deberá ser limpiada, así como los materiales sobrantes se retirarán y dispondrán adecuadamente en los sitios autorizados, rellenos sanitarios y/o tiraderos de escombros, ambos autorizados por las instancias correspondientes.
- También se evitarán acopios de materiales durante largos periodos de tiempo que puedan modificar las propiedades del suelo.

TIPO DE IMPACTO: Temporal

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Calidad del suelo delimitación del suelo

TIPO DE MEDIDA: Mitigación.

5. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: SUELO, GEOLOGIA Y MORFOLOGIA.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL:

Disposición inadecuada de residuos provenientes de mantenimiento vehicular, provocando contaminación de Suelo.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- El mantenimiento preventivo se realizará siempre en un taller autorizado con la finalidad de tener que llegar a un mantenimiento correctivo. Si fuese el caso, se colocará una geomembrana plástica por debajo del automotor con la finalidad de evitar a toda costa la contaminación del suelo. En caso de que



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

se produzcan residuos peligrosos se procederá a aplicar las medidas que se describen en los siguientes puntos.

- Los residuos producto de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo tales como estopas y materiales contaminados con aceites y líquidos inflamables, son considerados como residuos peligrosos. El manejo y traslado de residuos peligrosos se ajustará a las normas: NOM-005- SCT2-1994, que establece la información de emergencia en transportación de materiales peligrosos, NOM- 006- SCT2- 1994, en lo que se refiere a aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada a transportar residuos peligrosos, NOM-007-SCT2- 1994, en lo que se refiere al marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias consideradas como altamente riesgosas.
- Los residuos de grasa o aceite, o cualquier tipo de material impregnado con esas sustancias, producto del mantenimiento de la maquinaria o del equipo, se dispondrán en tambos o contenedores con tapa, debidamente identificados para su posterior disposición y evitar colocarlos directamente sobre el suelo y sean arrastrados hacia zonas bajas, o infiltrarse al subsuelo y contaminar el suelo.
- El retiro de los residuos peligrosos se realizará 1 vez al mes. El almacenamiento de los residuos peligrosos se apegará a la normativa ambiental vigente al máximo de lo posible.
- Los programas de mantenimiento preventivo a vehículos de carga de materiales se realizarán en talleres autorizados con la finalidad de evitar que deba repararse un vehículo en el área de trabajo.
- Toda recuperación, mantenimiento y lavado de vehículos deberá efectuarse en áreas de servicio preestablecidas, siempre fuera del área del **proyecto**. No se permitirá que estas acciones se efectúen en el área de trabajo o en las cercanías de cuerpos de agua.
- Las áreas de servicio tendrán licencia de funcionamiento aprobada, mínimo poseerá piso de concreto, fosa separadora de grasas y aceites, y fosa de recuperación. Durante la operación de la maquinaria y vehículos, especialmente en áreas aledañas a zonas urbanas, se deberá cumplir con los estándares para la emisión de ruido, establece la normatividad vigente.

TIPO DE IMPACTO: Temporal.

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Delimitación del proyecto.

TIPO DE MEDIDA: Control.

6. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: SUELO, GEOLOGIA Y MORFOLOGIA.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL:

Disminución de humedad por la construcción de un terraplén, compactación de capas terreas hasta obtener una altura de 1.5 metros en la franja del camino de acceso con ancho de 10 metros.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- Se utilizará únicamente el paso de servidumbre existente que tiene un ancho inicial de 10 metros, abriéndose la fracción del terreno hasta llegar a 18 metros en el fondo, a fin de evitar la compactación del terreno fuera de la zona del proyecto. No requiriéndose la apertura de nuevas rutas.
- El trazo y nivelación se realizarán con aparatos de precisión para solo afectar el terreno autorizado para la construcción de esta obra.

TIPO DE IMPACTO: Permanente.

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Calidad del suelo.

TIPO DE MEDIDA: Preventiva.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

7. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: SUELO, GEOLOGIA Y MORFOLOGIA.

ETAPA: Preparación del sitio y construcción de obra.

IMPACTO AMBIENTAL:

Contaminación del suelo por la mala disposición de residuos fisiológicos.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- La disposición de excretas sanitarias se realizará en letrinas portátiles, colocadas en las cercanías de la obra y alejadas de cualquier cuerpo de agua. Deberá considerarse una letrina por cada diez trabajadores. Disminuyendo así la posibilidad de afectaciones a la salud de los trabajadores, suelo, atmósfera, paisaje y agua.
- Se contratará el servicio de sanitarios portátiles, en proporción de un sanitario por cada diez empleados y se colocará uno por cada frente de trabajo, siendo en total dos (línea de conducción y estructura de descarga). La empresa será responsable de su disposición final en el entendido de que se contratará aquella empresa que cuente con las licencias sanitarias necesarias.
- El mantenimiento de las letrinas se realizará de manera rutinaria a fin de evitar la proliferación de fauna nociva y malos olores. Es recomendable que la empresa encargada del cuidado y limpieza realice visitas mínimo 2 veces al mes.

TIPO DE IMPACTO: Temporal.

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Calidad del suelo.

TIPO DE MEDIDA: Preventiva.

8. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: SUELO, GEOLOGIA, MORFOLOGIA E HIDROLOGÍA.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL:

Incorporación del agua tratada al cuerpo de agua denominado Canal Mata de Pita.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- La ejecución de obra se realizará por frentes de trabajo, con acciones ordenadas con la finalidad de iniciar y concluir las actividades acordes al cronograma de trabajo.
- Se respetará los horarios laborables con la finalidad de evitar utilizar transformadores portátiles para proveer de luminosidad en el sitio de trabajo. El horario será de 8:00 am a 18:00 pm.
- Se realizará acordonamiento del área de proyecto para evitar accidentes por personal operativo que no esté relacionado con la etapa constructiva, teniendo acceso únicamente aquellas personas involucradas en el proceso constructivo.
- Se tendrá cuidado de construir la infraestructura en temporada de secas con la finalidad de evitar que el nivel de agua en el canal entorpezca los trabajos constructivos. Sólo estarán operadores a cargo de la obra que sepan flotar en el agua. A pesar de que el tirante del agua en el canal es inferior a los 15 cm., deben existir en el sitio personal que se encuentre familiarizado con la realización de actividades en sitios húmedos. Debe evitarse la modificación de las condiciones físico-químicas, así como su régimen hidrológico natural evitando la contaminación y turbiedad del agua.
- Se prohibirá que los empleados lleven a cabo actividades de limpieza y abastecimiento de agua. Para ello, la empresa constructora deberá adquirir garrafones de agua potable para la hidratación del personal.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

- Queda totalmente prohibido lavar la maquinaria o equipo en el área de trabajo para evitar la dispersión o derrame accidental de sustancias que pudieran alterar aún más las condiciones del suelo o agua.
- Se deberá realizar supervisión y recorridos en el sistema de drenaje sanitario para verificar el estado, así como programar su respectivo mantenimiento preventivo para evitar fugas.

TIPO DE IMPACTO: Permanente.

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Calidad del suelo y agua. Control de fugas y buen funcionamiento.

TIPO DE MEDIDA: Prevención y mitigación.

9. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: SUELO, GEOLOGIA, MORFOLOGIA.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL:

Dispersión de residuos sólidos en el frente de trabajo y en las inmediaciones del sitio de proyecto.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- Los residuos sólidos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto deberán manejarse por separado de acuerdo con sus características de origen.
- La capa vegetal retirada del suelo se depositará en un área específica libre de inundación con la finalidad de llevar a cabo la metodología de composta, quedando estrictamente prohibido depositar residuos sólidos inorgánicos y desechos de obra.
- Se colocará dos botes plásticos de basura de 200 lt., con tapa hermética con la finalidad de colocar residuos sólidos urbanos inorgánicos como envolturas de plástico, latas de aluminio y plástico; también para colocar restos de desperdicios de obra como pedazos de tubería, alambre, varilla, sacos de cartón de cemento y cal que serán entregados al municipio de Veracruz para su disposición final. Estos botes serán colocados en cada frente de trabajo. Los botes serán identificados como "residuos sólidos inorgánicos" y "residuos desechos de obra". El servicio de recolección de basura es eficiente y pasa con regularidad justo enfrente de los dos frentes de trabajo constructivo.
- Los residuos que por sus características sean considerados peligrosos por la legislación actual, deberán depositarse en contenedores metálicos o de plástico. El confinamiento, manejo y traslado de estos residuos se ajustará a las normas vigentes en esta área. Se colocará un tambo con tapa hermética en donde se ubique el residente de obra.
- Si algún vehículo tiene fallas se colocará material impermeable en el suelo para que evitar la contaminación por aceites, hidrocarburo, etc. El material se recogerá después de haber resuelto la falla y se colocará en el contenedor de residuos peligrosos. Para que la empresa contratista lleve a cabo un contrato con empresa autorizada para manejo y disposición de residuos peligrosos como aceites, lubricantes gastados y estopas con grasas.
- El contratista deberá realizar una limpieza permanente en todas las áreas donde se estén llevando a cabo las obras.

TIPO DE IMPACTO: Permanentes y temporales.

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Delimitación del suelo.

TIPO DE MEDIDA: Prevención y control.



10. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: FLORA Y FAUNA

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL:

Eliminación de cubierta vegetal secundario para conformación de un terraplén.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- Se deberán definir de manera puntual los límites de las áreas a despallar [ajustadas al proyecto] solamente a las áreas de trabajo autorizadas para garantizar que la intervención al área sea la estrictamente necesaria.
- La ejecución respecto a la preparación del sitio se dará de manera gradual con el objetivo de permitir que la fauna que se encuentre dentro de los límites del proyecto pueda migrar de manera temporal.
- El uso de fuego para la limpieza del trazo del proyecto esta estrictamente prohibido, siendo innecesaria.
- Limitar el movimiento de la maquinaria con el fin de minimizar la superficie alterada.
- Se evitará la perturbación de las áreas que se encuentren fuera de las zonas de construcción.
- Se debe comunicar a todos los trabajadores que está prohibido recolectar especies de flora y deberá respetarse el límite con el ANP Tembladeras – Cabeza Olmeca.
- Sólo en caso de presentarse especies en estatus de conservación legal dentro de las áreas de limpieza deberán ser rescatadas y replantadas en otro sitio con la ayuda de expertos.
- Si es factible se recuperará la capa superior de suelo vegetal que pueda estar directa o indirectamente afectada por la obra para su posterior utilización en los procesos de restauración.
- Se deberán de rescatar todas aquellas especies, principalmente de reptiles y anfibios que se encuentren en las áreas de despalme o aquellas que serán alteradas de alguna manera para evitar pérdida de ejemplares.
- Se deberán retirar todos los escombros, tanto de suelo como de vegetación, producto de los desmontes y limpieza del terreno para evitar su acumulación y modificación en las escorrentías y hábitats naturales del área.
- Para proteger a la fauna de pequeño tamaño el promotor asegura que revisará el área de trabajo antes de su relleno y compactación, también realizará el vallado del área de trabajo en tramos con 300 metros de longitud y que colindan con el ANP.
- Colocación de contenedores para la basura generada por los trabajadores, dos por cada frente de trabajo para basura orgánica e inorgánica provistos de tapa para evitar la dispersión de los residuos y su mezcla con agua de lluvia, y logo con identificación del contenido. Otro contenedor únicamente para prever la existencia de residuos peligrosos y otro para residuos del proceso constructivo y que pueda considerarse su reciclaje.
- Se deberán limpiar diariamente los frentes de trabajo para evitar la proliferación de fauna nociva.
- La basura generada por los trabajadores deberá de ser retirada por la menos cada tercer día, generando un registro de esta acción.

TIPO DE IMPACTO: Permanentes y temporales.

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Cuidado de la flora y fauna. Control de residuos.

TIPO DE MEDIDA: Mitigación y control.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

11. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: PAISAJE.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL:

Deterioro de la calidad del paisaje natural.

Baja calidad paisajística debido al deterioro del lugar.

Alteraciones del paisaje durante los trabajos de preparación del sitio y construcción.

Cambios en la percepción del paisaje en las colindancias por el incremento vehicular en la zona del proyecto.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- Los trabajos se limitarán a un horario diurno.
- Se debe evitar los desmontes innecesarios y buscar compatibilizar al máximo el diseño arquitectónico con los elementos naturales del lugar.
- Al finalizar la obra, el contratista dispondrá de los escombros y restaurará el paisaje a condiciones similares o mejores a las iniciales.
- Se colocará al final una cerca perimetral y una reja para controlar la entrada y salida al paso de servidumbre que es de propiedad privada.

TIPO DE IMPACTO: Temporales.

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: control del paisaje.

TIPO DE MEDIDA: Preventiva y control.

12. ATRIBUTO AMBIENTAL AFECTADO: POBLACIÓN.

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.

IMPACTO AMBIENTAL:

Empleo para la población durante la etapa de preparación del sitio y construcción

Mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de los fraccionamientos: Hacienda Paraíso, Puerta Paraíso y fraccionamiento Dreams disminuyendo los focos de infección provocados por la inadecuada disposición de las aguas tratadas.

Incremento de plusvalía de sus terrenos por contar con el servicio de saneamiento integral del agua residual.

Mejoramiento del ambiente porque existirá recarga del acuífero, el canal Mata de Pita tendrá más agua tratada viéndose beneficiadas la flora y fauna del lugar.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS:

- Se informará a la población cercana al **proyecto** sobre la ejecución de la obra y explicarles los beneficios que obtendrán de la construcción de este.
- Se promoverá una charla a los trabajadores y público en general respecto a los cuidados que deberá tenerse en realizar una obra cercana a un área natural protegida.
- Se deberá implementar una bitácora por el sistema operador municipal para ejecutar el mantenimiento preventivo del sistema de drenaje sanitario y evitar mantenimientos correctivos.

TIPO DE IMPACTO: Temporales.

DEFINICIÓN DE LA MEDIDA: Cuidado de la población y concientización.

TIPO DE MEDIDA: Preventiva y control.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

El **proyecto**, en sí mismo se refiere a una medida de mitigación para tratar y disponer exitosamente de las aguas residuales que se generan en los tres fraccionamientos de la zona [Hacienda Paraíso, Puerta Paraíso y Dreams Lagoons], que involucran la descarga orgánica de más de 30,000 habitantes.

El vertimiento del agua tratada en el canal pluvial canal Mata de Pita es de importancia notable, ya que contribuirá al mantenimiento hídrico de ese cuerpo de agua.

Además de lo anterior, traerá como beneficio la generación de diversas fuentes de empleos, tanto directos como indirectos, así como de ser un facilitador de servicios necesarios para el desarrollo regional de Veracruz; es decir, en la perspectiva de crecimiento, la operación exitosa de una planta de tratamiento de aguas residuales se puede considerar como un beneficio común a los diferentes desarrollos habitacionales que prevén en la zona.

De llevarse a cabo el proyecto, los habitantes de los fraccionamientos de estudio contarán con servicios eficientes de agua potable, drenaje sanitario y el saneamiento, acción que reduce la brecha de desigualdad en el municipio de Veracruz. Además, que mejorará las condiciones de adaptación de la fauna que habita en el Área Natural Protegida Tembladeras – Cabeza Olmeca que también limita con el canal Mata de Pita.

La planta de tratamiento de aguas residuales cumple cabalmente con los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsan en servicios al público que son aún más exigentes que los expuestos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Esta última norma es la exigible por la Comisión Nacional del Agua cuya preocupación radica en la recarga del acuífero.

Es importante que el Grupo Metropolitano del Agua y Saneamiento de Veracruz y Medellín de Bravo, pueda cobrar los servicios de drenaje sanitario y saneamiento de los fraccionamientos, con ello realizar las inversiones necesarias, mejorar el sistema integral del agua y sus servicios.

Se debe aclarar que la obra se desarrollará sobre una superficie ya impactada. La obra se realizará sin dañar al ambiente. Si se implementa y cumple con el programa de vigilancia ambiental se podrá contar con un sistema de descarga de agua tratada que podrá operar por décadas; para ello hay que seguir cada una de las recomendaciones emanadas del capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales".

Es muy importante, respetar únicamente el área destinada a la ejecución de la obra y que están plasmados en los planos autorizados. En el caso de la población, el no establecer horarios de trabajo llegaría a perturbar



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

el desarrollo de las actividades de los habitantes, así como el deterioro auditivo por la exposición prolongada al ruido por encima de los límites máximos establecidos en la normatividad aplicable.

La maquinaria pesada que será la principal fuente de hidrocarburos en los frentes de trabajo, las emisiones de los equipos aumentarán en dado caso que no se cuente con el mantenimiento; y, la carencia de las verificaciones puede llegar a superar los límites máximos permisibles que indica la norma, afectando la calidad atmosférica del entorno.

Las actividades de mantenimiento de la retroexcavadora y vehículos generarán grasas y aceites provenientes, así como material contaminado como trapos y estopas utilizados para la limpieza, la disposición inadecuada de estos residuos puede dar pauta a su escurrimiento, así como la contaminación del suelo. Es por ello por lo que, siempre se realizarán en un taller mecánico con las licencias operativas correspondientes.

Es de importancia, recalcar que después de una evaluación profunda se ha encontrado que se producirán impactos de magnitud irrelevantes en su mayoría, no poniendo en riesgo el sistema ambiental existente. No se generan impactos severos, pues el suelo será impactado principalmente para la construcción de un terraplén que albergará la línea de conducción del agua tratada hasta llegar a la infraestructura de descarga que colinda con el canal Mata de Pita. Para ello tendrá que cruzar la calle Mata de Pita; esta acción no interferirá en el transporte de los vehículos porque justo a la salida del Fraccionamiento Dreams Lagoons podrá dirigirse los peatones y vehículos hacia el boulevard Bicentenario que se conecta a la carretera No. 140 Xalapa - Veracruz; y, avenida Adalberto Tejeda que lleva hasta el Aeropuerto Internacional de Veracruz.

Por último, el descargar el agua tratada al canal Mata de Pita dará cumplimiento a lo estipulado en el Título de Concesión del agua BOO.00.R10.04.1.-3756 y número de expediente VER-0-0803-19-08-13 que establece que deberá descargar aguas tratadas al cuerpo receptor denominado Canal Mata de Pita en una superficie concesionada de 50 m², y cumplir con la norma mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación

De llevarse a cabo el proyecto, los habitantes de los fraccionamientos Puerta Paraíso, Hacienda Paraíso y Dreams Lagoons tengan acceso al servicio de saneamiento, acción que reducirá la brecha de desigualdad en el municipio.

Si se siguen minuciosamente las medidas de mitigación, el sistema ambiental no será afectado permanentemente. El suelo, componente mayormente utilizado podrá recuperarse en humedad, compactación y uso actual. Tendrá que cuidarse la mitigación del ruido y sólidos suspendidos en la atmósfera por la manipulación de la capa edafológica. Durante el desarrollo constructivo del proyecto se pretende garantizar que las afectaciones sobre el medio y a la población cercana sean mínimas, al establecer horarios diurnos, evitar ruidos innecesarios como el uso de bocinas y cláxones, que el padrón vehicular que forme parte de la construcción de las obras cuente con sus verificaciones en tiempo y forma, así como los mantenimientos requeridos a los equipos y maquinarias.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

Además, que el personal que colabore durante la construcción de la nueva infraestructura deberá tener conocimiento de las acciones que deberán evitarse y que puedan alterar el medio, tanto en su morfología como sus propiedades fisicoquímicas. El residente deberá estar al pendiente del riego constante de los frentes de trabajo en caso de presentarse vientos superiores a los 30 km/hora para reducir el levantamiento de partículas, así como correcto cubrimiento de los vehículos que transporte material particulado. En términos generales, también deberá evitar la circulación de vehículos a más de 20 km/hr.

En todo momento deberán estar señalizado tanto informativa como restrictivamente las vialidades cercanas al proyecto, así como su delimitación para evitar alteraciones innecesarias a los diversos factores donde se interactúe con la ejecución del proyecto. Durante la etapa de operación de toda la infraestructura se implementará un plan de mantenimiento por parte del municipio para garantizar su buen funcionamiento. Pronóstico ambiental.

El pronóstico ambiental por la construcción de la obra es sumamente POSITIVA, ya que coadyuva al balance hídrico de la zona ocupando una infraestructura que fue construida por la Extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos en el periodo de 1944 a 1948 y, que formó parte del distrito de drenaje 036 precisamente para desalojar las aguas pluviales de la zona, que se une en su recorrido con una alcantarilla ubicada por debajo de la carretera 150 D Veracruz – Córdoba y conecta con arroyo Puerto Moreno – Río Jamapa y Golfo de México.

El sitio donde se desarrolla el proyecto es un predio impactado por lo que no tiene flora y fauna que pueda afectarse o que se encuentre en algún listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental– Especies nativas de México de flora y fauna silvestres– Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio– Lista de especies en riesgo. Esta sigue siendo, una alternativa valiosa para el objetivo del proyecto que es descargar al cuerpo receptor Mata de Pita el agua tratada, sitio aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

Los impactos que se producirán serán irrelevantes, temporales y que podrán mitigarse fácilmente mediante la aplicación de un Programa de medidas de la mitigación o correctivas por componente ambiental y el Programa de vigilancia ambiental tanto en el proceso constructivo, así como en la etapa de operación y mantenimiento.

El Área Natural Protegida Tembladeras – Cabeza Olmeca también se verá beneficiada por la realización de la obra; ya que el predio será resguardado a través de una barrera física. Esta situación permitirá que deje de ocuparse el ANP para otras actividades que degraden la calidad de la reserva ecológica como es el pastoreo de ganado bovino. También se contempla la instalación de carteles resistentes al agua que indiquen la restricción de ingreso tanto al área privada como al ANP con las características indicadas en el capítulo sexto.

Los beneficios de la realización de la obra se verán justo en la etapa de operación y mantenimiento, cuya actividad será permanente [mínimo 31 años] sin afectar el ámbito biótico y abiótico de forma negativa. El factor antrópico será el más beneficiado mejorando los servicios básicos (saneamiento de agua residual), incrementando la seguridad social, calidad de vida de sus habitantes, generación de empleo, incremento de plusvalía en el uso de suelo de la zona, entre otros.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

Evaluación de alternativas.

Existen tres alternativas de conducción del agua tratada.

- a) Alternativa de conducir el agua tratada por gravedad usando el paso de servidumbre existente.
- b) Alternativa de conducir el agua tratada por gravedad hasta el Dren E, que se une aguas abajo con el Canal Mata de Pita.
- c) Alternativa de conducir el agua tratada por bombeo desde la PTAR hasta el Canal Mata de Pita a la altura del puente Hacienda Paraíso. Sitio considerado inicialmente pero que a la fecha no es adecuado técnica ni económicamente como se verá a continuación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** se incluyeron las técnicas y metodologías necesarias, que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por la **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico:

12. En adición a lo antes expuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

"III. En su caso; la secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente".

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-P** ingresada al **PEIA**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

de manera voluntaria por la promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del proyecto.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización de este, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
 - Para la evaluación y dictamen del proyecto, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas.
 - No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la promovente ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos naturales y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones I, X, XI; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la LGEEPA; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º incisos A fracción VI], Q], R] fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3 A fracción VII inciso a); 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: ***“Construcción de línea de descarga de agua tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales Dream Lagoons en el Puerto de Veracruz, con capacidad de 80 lps en una longitud de 745.15 metros”***, ubicado en el municipio de Veracruz en el Estado de Veracruz

Las características, especificaciones y coordenadas del proyecto, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las obras y/o actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia **30 años**, en los cuales **3 meses** serán contemplados para implementar las etapas de preparación del sitio y construcción.

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la promovente, presentando para ello el trámite denominado “Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental”, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (PROFEPA), en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado Veracruz para su evaluación, la **MIA** respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

Por lo anteriormente expresado, ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promoviente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1.- La promovente, deberá:

- a. Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua [CONAGUA], previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- b. De conformidad con lo señalado en el Considerado 6 del presente resolutivo y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguro o garantía respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretendan realizar la obra o actividad exista cuerpos de agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por la promovente en la MIA-P de que en el Sistema Ambiental [SA] y en el área de influencia del proyecto colinda con un cuerpo de agua; por lo anterior la **promovente** deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un periodo de 30 días contados a partir de la recepción del presente, el Estudio Técnico - Económico [ETE] que incluya la Propuesta de Adquisición de un Instrumento de Garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un ETE que presente el promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudiera ocasionarse por el incumplimiento de estos. Dicha propuesta será valorada y en su caso, aprobada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

- c. Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el Término Primero de la presente resolución.
- d. En un plazo no mayor a 30 días, establecer Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [CONANP], para desarrollar acciones en pro del medio ambiente, debiendo para ello, presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a PROFEPA, la evidencia documental de su cumplimiento anual, así como el programa calendarizado de acciones a desarrollar.
- e. En un plazo no mayor a 30 días, establecer Convenio de Coordinación con el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., para desarrollar acciones en pro del medio ambiente, debiendo para ello, presentar ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a PROFEPA y CONANP, la evidencia documental de su cumplimiento, así como el programa calendarizado de acciones a desarrollar.
- f. Ejecutar un programa – calendario para compostear la vegetación sujeta a remoción y destinarla para acciones de reforestación o revegetación y en su caso que resulten contaminadas, proponer e implementar las medidas necesarias para su atención, debiendo para ello, presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a la PROFEPA y CONANP en un periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, la evidencia documental y fotográfica del inicio y conclusión del mismo.
- g. Presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con copia a la PROFEPA y CONANP, dentro de un plazo de 30 días hábiles previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el proyecto, Programa de Mitigación de Impactos Ambientales que abarque lo siguiente: el estricto cuidado del agua; este deberá contener la siguiente información:
 - Objetivos y alcances.
 - Características.
 - Metodología, técnicas y/o procedimientos a utilizar.
 - Mecanismos para la implementación de los resultados.
 - Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa.
 - Cronograma de actividades.
- h. Ejecutar un Programa – calendario de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos como parte de las medidas de mitigación, indicando las acciones que se tomaran para el manejo y tratamiento de los residuos, debiendo para ello, presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a la PROFEPA y CONANP en un periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, la evidencia documental y fotográfica del inicio y conclusión del mismo el cual deberá venir avalado por la autoridad municipal competente en la materia.
- i. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- j. Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al proyecto.

Handwritten marks: a checkmark and the letter 'B'.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

- k. Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el proyecto, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- l. Otorgar facilidades a las autoridades ambientales [SEMARNAT, PROFEPA y CONANP] para realizar las visitas de seguimiento e inspección que sean necesarias, durante todas sus etapas y vida útil del proyecto.
- m. Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.
- n. Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- o. Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del proyecto, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- p. Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- q. Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia.
- r. Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- s. En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- t. Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

- u. En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a CONANP, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del proyecto.

2.- Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a. Iniciar actividades sin contar con la autorización y/o concesión emitida por la CONAGUA.
- b. La descarga de aguas residuales a cualquier cuerpo de agua superficial.
- c. El uso de fuego, herbicidas o agroquímicos durante las labores de eliminación de vegetación.
- d. Iniciar actividades sin dar aviso a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
- e. Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- f. Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- g. Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- h. Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del proyecto.
- i. Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- j. Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del proyecto.
- k. Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el proyecto o que no cuente con autorización de las instancias competentes.

OCTAVO.- La promovente deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz con copia a la PROFEPA y CONANP con una periodicidad mensual- contados a partir del inicio de las obras y actividades- para las etapas de preparación del sitio y construcción y cada año para las de operación y mantenimiento.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad; el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la promoviente en el presente resolutivo.

DECIMO.- La **promoviente** deberá avisar a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y PROFEPA con copia a CONANP la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promoviente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD035
Oficio No. 150/ORV/5224/24
Xalapa, Ver., 29 de Octubre de 2024

DECIMOCUARTO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del proyecto las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a la C. Yesenia Campos Viveros en su carácter de Representante legal de la promovente, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel Garcia Parra. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.
c.c.p. Christopher Aturo González Baca. Director Regional Planicie Costera del Golfo de México de la CONANP. Conocimiento.
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Bitácora: 30/MP-0170/04/24. Clave: 30VE2024HD035
c.c.p. Minutario.

DFB/RIC/CDLM/MMMH/samh